

MANUAL DE CONVIVENCIA



2025 - 2030

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN	7
Artículo 1: CONCEPTO	7
Artículo 2. ALCANCE:	7
Artículo 3: JUSTIFICACION	7
Artículo 4: OBJETIVO FUNDAMENTAL.....	8
Artículo 5: TERMINOS Y DEFINICIONES	8
Artículo 6: MARCO LEGAL.....	11
CAPITULO 2 HORIZONTE INSTITUCIONAL.....	15
IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION	15
Artículo 8: MISION	15
Artículo 9: VISIÓN	16
Artículo 10: FILOSOFIA	16
Artículo 11: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	16
Artículo 12: INGRESO ADMISIONES Y MATRICULA	17
CAPITULO 3: PERFILES	19
Artículo 13: PERFIL DEL ESTUDIANTE	19
Artículo 14: PERFIL DEL DOCENTE.....	19
Artículo 15: PERFIL DEL PADRE O DE LA MADRE y/ O ACUDIENTE	19
Artículo 16: PERFIL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO GENERALES	20
CAPITULO 4: DERECHOS Y DEBERES	21
Artículo 17 (Dec. 1860): DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	21
Artículo 18: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	22
Artículo 19: DERECHOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES	23
Artículo 20: DEBERES DE LOS DOCENTES	24
Artículo 21: DEBERES DEL RECTOR :.....	25
Artículo 22: DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES.....	26
Artículo 23: DEBERES DE LAS MADRES Y PADRES Y/O CUIDADORES.....	26

CAPITULO 5: DISPOSICIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA.....	27
Artículo 24: ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE CONVIVENCIA:	27
Artículo 25: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ANTE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO:.....	28
Artículo 26: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL: 28	
Artículo 27: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA FRENTE AL USO DEL CELULAR O ELEMENTOS TECNOLÓGICOS:.....	29
CAPITULO 6: DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	30
ARTÍCULO 28: DEL DEBIDO PROCESO O CONDUCTO REGULAR.....	31
Artículo 29: DEBIDO PROCESO.....	32
Artículo 30: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	33
Artículo 31: EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	33
Artículo 32. Sesiones.....	34
Artículo 33. Quórum decisorio.....	34
Artículo 34. Actas.....	34
Artículo 35. Acciones o decisiones.....	34
Artículo 36. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación.	34
Artículo 37. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.....	35
CAPITULO 7 CLASIFICACION Y MANEJO DE LAS SITUACIONES.....	37
Artículo 38: TIPICACION DE LAS FALTAS DE ACUERDDO A LA LEY 1620	37
Artículo 39: SITUACIONES TIPO I.....	37
Artículo 40: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA SITUACIONES TIPO I	41
Artículo 41: MEDIDAS PEDAGOGICAS A SITUACIONES TIPO I	42
Artículo 42: SITUACIONES TIPO II.....	42
Artículo 43: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO II.....	46
Artículo 44: MEDIDAS PEDAGÓGICAS A SITUACIONES TIPO II.....	46
Artículo 45: SITUACIONES TIPO III.....	47
Artículo 46: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO III	49
Artículo 47: MEDIDAS PEDAGÓGICAS A SITUACIONES TIPO III.....	50

Artículo 48: SANCIONES A LAS FALTAS CONTRA LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES	50
MEDIDAS PEDAGOGICAS	50
CASOS ESPECIALES	50
SUSPENSIÒN	50
COMPROMISO DE CONVIVENCIA.....	51
MATRICULA EN OBSERVACION	51
PERDIDA DE CUPO.....	51
CANCELACION DE MATRICULA	51
Artículo 49: CAUSALES DE ATENUACIÒN.....	52
Artículo 50: CAUSALES DE AGRAVACIÒN	52
Artículo 51: CAUSALES DE EXONERACION.....	52
CAPITULO 8 MANEJO DE SITUACIONES ESPECIALES.....	54
Artículo 52: PROTOCOLO DE ATENCION PARA ESTUDIANTES QUE NO CUMPLEN CON LA NORMA QUE RESTRINGE EL USO DEL CELULAR, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CER:	54
Artículo 53: PROTOCOLO EMBARAZO EN ADOLESCENTES.....	55
Artículo 54: PROTOCOLOS DE VIOLENCIA SEXUAL	56
Artículo 55: DETECCION DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.....	56
Artículo 56: PASOS PARA LA ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	57
Artículo 57: PROTOCOLO DE ATENCION ANTE LA CONDUCTA SUICIDA	59
Cómo identificar estudiantes afligidos y con posibles riesgos de suicidio:	60
Situaciones de Riesgo:.....	60
Signos de Alarma.....	60
Cómo actuar ante casos de estudiantes con conductas suicidas en la institución educativa: .	61
Prevención general:.....	61
Intervención:.....	62
Ante un riesgo inminente de Suicidio (Teniendo en cuenta las señales de alarma):.....	62
Artículo 58: RUTA DE ATENCION ANTE LA CONDUCTA SUICIDA:	63
Artículo 59: PROTOCOLO DE ATENCION CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	64
Artículo 60: PROTOCOLO PARA LA EVASION DE CLASE	64

Artículo 61: DIRECTORIO TELEFÓNICO	65
CAPITULO 9 FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS A UN SERVIDOR PUBLICO - Ley 1952 de 2019	66
Artículo 62: PROHIBICIONES.....	66
INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES	68
Artículo 63. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.....	68
Artículo 64. INHABILIDADES SOBREVINIENTES.....	68
Artículo 65. OTRAS INHABILIDADES.....	68
Artículo 66. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.....	70
Artículo 67. CONFLICTO DE INTERESES.....	70
Artículo 68. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS.....	70
Artículo 69. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	71
Artículo 70. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA Falta DISCIPLINARIA.....	71
Artículo 71. CLASES Y LÍMITES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	72
Artículo 72. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES.....	72
Artículo 73. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.....	73
Artículo 74. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS.....	74
LA DESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR	74
FALTAS GRAVISIMAS	74
Artículo 75. FALTAS RELACIONADAS CON LA INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	74
Artículo 76. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. ..	75
Artículo 77. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PUBLICA.....	76
Artículo 78. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	76
Artículo 79. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	77
Artículo 80. FALTAS RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN EN POLÍTICA.....	78

Artículo 81. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO, LA FUNCIÓN Y EL TRÁMITE DE ASUNTOS OFICIALES.	78
Artículo 82. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.	79
FALTAS GRAVES Y LEVES.....	80
Artículo 83. FALTAS GRAVES Y LEVES.	80
Artículo 84. PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO.....	80
Artículo 85. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	80
Artículo 86. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJAS.	81
Artículo 87. ACCIÓN CONTRA SERVIDOR PÚBLICO RETIRADO DEL SERVICIO.	81
Artículo 88. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.	81

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN

Artículo 1: CONCEPTO:

El Manual de Convivencia es un acuerdo colectivo, basado en la filosofía del Centro Educativo Rural Iscalá Sur la cual busca en los educandos cambio de actitud en su proceso de desarrollo humano. En este manual aparecen los compromisos que deben asumir cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa; con el objetivo de crear y favorecer ambientes propicios para el desarrollo de la persona y la convivencia armónica, el rescate de los valores y principios básicos, en democracia, respeto, convivencia, autonomía, justicia y trabajo por el campo.

El Manual de Convivencia se basa en el principio de prever las oportunidades que faciliten a los integrantes de la comunidad educativa superar sus errores y fortalecer sus logros y éxitos; así mismo, se fundamenta en una formación integral orientada por los ejes de educación CRESE (Educación ciudadana para la reconciliación socio emocional, antirracista y acción climática), que permiten armonizar los procesos pedagógicos, la vida escolar y la cultura de paz.

En coherencia con la metodología de Escuela Nueva y Post primaria, los centros de interés se convierten en espacios de aprendizaje activo y significativo donde se vivencian estos ejes a través del trabajo colaborativo, el respeto, la creatividad y la autonomía en coherencia al desarrollo diario de las actividades que implementan los maestros. Al igual los proyectos pedagógicos institucionales se articulan como estrategias transversales que fortalecen estos ejes desde la convivencia, la promoción de valores, el cuidado del entorno y el respeto por la diversidad. De esta manera, se consolidan acuerdos que no solo regulan la vida escolar, sino que también impulsan la formación de ciudadanos responsables, participativos y comprometidos con la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Artículo 2. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente manual cobijan a todos y cada uno de los miembros de la comunidad del Centro Educativo Rural Iscalá Sur, a cada uno en particular de acuerdo a su condición, dignidad y competencia, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3: JUSTIFICACION

El Manual de Convivencia, es la construcción conjunta de elementos necesarios para regular y armonizar la convivencia, entre los diferentes actores del quehacer de la comunidad Educativa del CERIS.

Además, La ley 1620 en su artículo 37, Parágrafo, nos indica que Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos identificados en el establecimiento educativo, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De esta manera, es fundamental la articulación de los ejes de la educación CRESE con los Centros de Interés, Proyectos Pedagógicos transversales y diversos encuentros pedagógicos en el aula, pues esta integración permite atender de manera concreta las necesidades y expectativas de los NNAJ en el contexto rural. La educación CRESE, con su enfoque en la formación ciudadana, la reconciliación y las competencias socioemocionales, se enriquece al conectar sus principios con los intereses y realidades particulares de las comunidades del entorno rural y semiurbano en el que se encuentran las diferentes sedes del CERIS. De este modo, se promueve un proceso educativo integral que fortalece la participación activa, el sentido de pertenencia y la construcción de paz desde las bases, respetando la diversidad cultural y social de estos territorios y contribuyendo a cerrar desigualdades educativas históricas.

Artículo 4: OBJETIVO FUNDAMENTAL

Armonizar la convivencia entre los actores del quehacer educativo, facilitando las pautas de vida, definiendo colectiva y dinámicamente los elementos que lo constituyen, centrando su desarrollo en el ser humano.

Artículo 5: TERMINOS Y DEFINICIONES

Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- b. **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- c. **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- d. **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- e. **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato

psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SE DEBE ACTUALIZAR SEGÚN FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (EDUCATE PARA EDUCAR) DESTINAR RECURSOS PARA SU REVISION LEGAL, NORMATIVO

Es fundamental resaltar que los DERECHOS generan y comprometen DEBERES, los cuales se entienden como aquello a que está obligado, además de tener autonomía, responsabilidad, libertad, sentido de pertenencia y a cumplir con los compromisos adquiridos en el momento de la matrícula.

SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Las sanciones están relacionadas con situaciones hipotéticas en las cuales un estudiante comete faltas morales y convencionales contra la institución, un docente y un estudiante. Las sanciones y justificaciones fueron clasificadas en tres categorías: expiatoria, recíproca.

DERECHO A LA DEFENSA: Es el proceso correctivo que se establece para todos los estudiantes del Centro educativo que infringen el Manual de Convivencia; las

acciones correctivas se aplican en forma escalonada, de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 6: MARCO LEGAL

FECHA	ASPECTO REGLAMENTADO
Constitución Política del Julio 20 de 1991	Norma de normas
Ley 115 de Febrero del 1994	Ley General de Educación
Ley 715 de Diciembre 21 de 2011	Sistema General de Participaciones, establece funciones de los estamentos del gobierno escolar y reglamenta la prestación del servicio educativo.
Ley 1952 de 2019	Código General Disciplinario, en relación a las faltas disciplinarias de los funcionarios de la institución.
Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994	Organización de aspectos pedagógicos
Decreto 2277 del De 1997	Estatuto Docente
Decreto 1278 Junio 19 de 2002	Estatuto de Profesionalización Docente, para profesores nombrados a partir de esta fecha.
Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002	Reglamenta la jornada escolar y laboral
Ley 361 de 1997	Integración de personas con limitación
Ley 599 de 2000	Código penal

Ley 734 de Febrero 5 de 2002	Código Disciplinario Único
Ley 324 de 1996	Normas para población sorda
Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006	Ley de Infancia y Adolescencia
Decreto 1290 de Abril 16 de 2009	Sistema Institucional de Evaluación
Ley 1029 de Junio 12 de 2006	Modifica Art. 14 de la ley 115
Ley 1014 de Enero 26 de 2006	Ley de emprendimiento, formaliza la Cátedra Empresarial en las Instituciones Educativas
Ley 1013 de Enero 23 de 2006	Modifica Art. 14 de la ley 115
Ley 1145 de Julio 10 de 2007	Organiza el Sistema Nacional de Discapacidad
Decreto 366 de Febrero 9 de 2009	El presente decreto se aplica a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales
Ley 762 de 2002	Elimina discriminación a personas con discapacidad
Ley 982 de 2005	Igualdad de oportunidades personas con discapacidad
Ley 2025 de 2020	Fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores de los NNJA en su formación integral de las instituciones educativas públicas y privadas.

Decreto 1286 de 2005	Reglamenta la conformación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas
Ley 1618 de Febrero 27 de 2013	Establece disposiciones para el ejercicio de los derechos de personas con discapacidad
Ley 1404 de 2010	Establece la obligatoriedad de las Escuelas de Padres en las Instituciones Educativas
Ley 1436 de 2009	Por la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006
Ley 1620 de 15 de marzo de 2013	Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
Decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013	Por el cual se reglamenta la ley 1620 sobre Convivencia Escolar
Sentencias Corte Constitucional	
ST-235/97 F. 439, 12/10/94 ST 612/92 ST 02/92 ST 519/92	Al momento de la matrícula se contraen obligaciones. No se puede invocar derecho a la educación cuando se infringen las normas. La educación como derecho-deber
T 092, 3-03/94	No se vulnera el derecho a la educación por pérdida del año
T 569, 7-12/94 T 397/97	Los correctivos por mal rendimiento académico no vulneran el derecho a la educación

ST 316/94	Las faltas disciplinarias y la falta de rendimiento intelectual, pueden causales de retiro del establecimiento educativo
SC 481/98 SC 037/95	Libre desarrollo de la personalidad y cuando no afecte los derechos de terceros. Corte de pelo, piercing y otros
ST 527/95	“Los planteles educativos deben establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso educativo
SC 555/94 ST 519/99	“El cumplimiento de las cláusulas una vez han entrado en vigor; en este orden de ideas, concebida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiterativamente incumple pautas mínimas y denote desinterés o grave indisciplina puede ser tomado como motivo de exclusión”
T 967/07	“Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente dentro del manual de convivencia, el cual establecerá de forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones”
T-804/2014	Estudiante Transgénero, respeto a la diversidad sexual y genero
T-478/2015	Hostigamiento escolar.
T-097/1994	Derecho fundamental al debido proceso “Amaneramiento”
T-435/2002	Estudiante mujer que se le canceló la matrícula en colegio privado, violando los derechos a la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad y a la educación.

T-562/2013	Estudiante transgénero menor de edad que fue excluido del establecimiento educativo por su expresión de género en concordancia con su identidad.
T-565/2013	Estudiante transgénero que es sancionado por llevar el pelo largo en el establecimiento educativo.
T-141/2015	Estudiante afrocolombiano orientación de género no hegemónica al que la corporación universitaria le niega el reintegro en razón de su raza y orientación sexual.
T-478/2015	Estudiante al que póstumamente se les reconocen sus derechos por el hostigamiento escolar al que fue expuesto por la institución educativa
T-341-03	Derecho a la educación- Derechos y deberes de los estudiantes
T-252- de 2023	Para que atiendan de manera integral y actúen caso de matoneo que sufren NNA
T-251- de 2005	Derecho al debido proceso en materia sanciones disciplinarias impuesta por el colegio
ST-357- 24	Eliminar el contenido dogmático católico en la clase de religión.

CAPITULO 2 HORIZONTE INSTITUCIONAL

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION

Artículo 8: MISION

El Centro Educativo Rural Iscalá Sur del Municipio de Chinácota ofrece a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la región, una educación inclusiva e integral y participativa en los niveles de preescolar y básica, aplicando la metodología de

Escuela Nueva y Post primaria Rural, cimentada en procesos, saberes y competencias, formando en valores como el compromiso, liderazgo, emprendimiento y convivencia a través de los proyectos pedagógicos.

Artículo 9: VISIÓN

En el 2030, el Centro Educativo se posicionará como la Institución líder de la Educación Rural, ofreciendo una educación participativa, inclusiva y competente, formando personas respetuosas de sí mismas y de los demás, capaces de valorar, cuidar y defender su entorno contribuyendo a la transformación de su realidad personal con espíritu de emprendimiento.

Artículo 10: FILOSOFIA

El Centro Educativo Iscalá Sur, busca lograr en los educandos cambios de actitud en su proceso de desarrollo humano, mediante la formación y rescate de valores y principios basados en democracia, respeto, convivencia, autonomía, justicia y trabajo por el campo, para que dé respuesta a las exigencias de la sociedad actual y así pueda trabajar y vivir dignamente, mejorando su calidad de vida y proporcionándoles los conocimientos y convirtiéndose en agente dinamizador de su propia identidad y de su comunidad rural, necesarios para garantizar su permanencia en el sistema educativo hasta completar el ciclo de enseñanza básica o desempeño de actividades en el programa de educación para adultos adaptado a la realidad del medio, los intereses y necesidades de las familias de la zona.

Artículo 11: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

1. Generar una democracia participativa a través de la concertación, el diálogo, estableciendo acuerdos que propicien el logro de los objetivos y metas propuestas.
2. Sensibilizar a la comunidad educativa en la toma de decisiones reconociendo sus errores, asumiendo sus deberes y responsabilidades para enfrentar los retos de la cotidianidad, sin agresión, ni discriminación y cuidando los recursos físicos para formar personas útiles a la sociedad.

3. Motivar en los estudiantes y comunidad educativa, la convivencia pacífica mediante acuerdos, pactos, concertaciones, diálogos, teniendo en cuenta diferencias individuales para propiciar ambientes adecuados en el proceso formativo.
4. Orientar a los miembros de la comunidad educativa para que se apropien del manual de convivencia, reconociendo las normas, deberes, derechos, debido proceso, rutas de atención.
5. Incentivar desde la familia el fomento de valores para que el NNJA pueda relacionarse armónicamente dentro y fuera del Establecimiento Educativo.

Artículo 12: INGRESO ADMISIONES Y MATRICULA

Se presenta para los diferentes niveles de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo Directivo.

La matrícula o la renovación de la misma en el CENTRO EDUCATIVO RURAL ISCALA SUR, es el acto formal mediante el cual se firma un contrato de servicios educativos y se adquiere la calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y la aceptación expresa de los padres y madres de familia y cuidadores del estudiante de aceptar y acatar el Manual de Convivencia. Se realiza una sola vez, pero deberá renovarse cada año lectivo. Para la matrícula o su renovación es indispensable la presencia del padre o madre de familia o cuidador y el estudiante.

Para matricularse el ingresado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Registro civil de nacimiento del niño (a) o tarjeta de identidad cuando cumpla los siete años.
2. Boletín de promoción del año anteriormente cursado para estudiantes provenientes de otra institución.
3. Certificados de estudios de los grados aprobados a partir de quinto grado.
4. Diagnóstico clínico para estudiantes con discapacidad.
5. Liberación del SIMAT cuando provenga de otro establecimiento educativo
6. Paz y salvo del año anterior
7. Los alumnos que vayan a ingresar por primera vez a grado cero o preescolar deben presentar carnet de vacunas y control y crecimiento, además de tener los 5 años cumplidos a corte del junio 30 del año lectivo, de lo contrario deberá presentar la valoración del docente para ser admitido.

8. Los alumnos que vayan a ingresar por primera vez, deben presentar carnet de vacunas y control y crecimiento 4 años cumplidos para ser atendidos en la modalidad de docente itinerante.
9. Fotocopia de la cc del padre de familia o acudiente
10. Carpeta azul colgante
11. Quien haya firmado el folio de matrícula, es quien debe presentarse a hacer el retiro o a solicitar la documentación del alumno
12. Cuando ingresen niños extranjeros se recibirán con cedula de extranjería, pasaporte, con el P.E.P. o con el N.E.S.
13. Fotocopia del recibo de la luz.
14. Compra de seguro estudiantil esencial.

CAPITULO 3: PERFILES

Artículo 13: PERFIL DEL ESTUDIANTE

El C.E.R.I.S. busca formar niños, niñas y jóvenes alegres, participativos, autónomos, espontáneos, líderes, útiles a la sociedad, que amen la vida y sean capaces de integrarse con facilidad a un grupo.

Artículo 14: PERFIL DEL DOCENTE

El docente del CERIS, debe ser una persona comprometida con la niñez y la juventud, con la comunidad y como profesional en el servicio educativo de la Institución. El o la docente servirá de puente para el desarrollo cognitivo, psicomotriz, psicosocial y emocional del NNA que permite no solo a aprender y a desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas sino también a interiorizar valores cívicos, éticos y morales necesarios para contribuir a una vida digna y socialmente integrada y funcional en la sociedad.

Un profesional actualizado, responsable que domine la pedagogía, los conocimientos y los saberes; dinámico, justo e innovador; que rescate valores y eduque para la paz y la democracia.

Una persona que aprenda y enseñe a convivir y este siempre al servicio de los demás; creativo, analítico y reflexivo. Cumplidora del deber, idóneo, responsable, cariñoso y sobre todo hospitalario.

El Docente del CERIS debe estar siempre dispuesto a colaborar en todas las actividades lúdicas, sociales, culturales y deportivas proyectadas desde la implementación de los Centros de Interés y los Proyectos Pedagógicos Transversales; capaces de solucionar las dificultades que se le presenten en su diaria labor. Agente de cambios en el proceso educativo.

Artículo 15: PERFIL DEL PADRE O DE LA MADRE y/ O ACUDIENTE

La familia de hoy, necesita que las instituciones tengan interrelación con los padres de familia, para que sirvan de agentes dinamizadores en la realización del trabajo formativo de ésta, con sus hijos, así entonces el perfil de los padres sería:

Padres que:

1. Comparten el horizonte institucional del Centro Educativo.
2. Asuman, su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos/as, en una formación verdaderamente integral.

3. Sean conscientes de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos/as y les enseñan a vivir en valores, mediante el testimonio de su propia vida.
4. Asuman una actitud de entrega y de colaboración con el proceso educativo de sus hijos/as, en apoyo con el Centro Educativo, comunicándose con directivos y profesores, para informarse sobre su rendimiento académico y su comportamiento.
5. Inculquen en sus hijos/as el amor al estudio.
6. Tomen conciencia no sólo de las dificultades y fallas de los hijos/as, sino también de sus aciertos y valores.
7. Ofrezcan estímulos formativos a sus hijos/as.
8. Ofrezcan dentro de las posibilidades de la familia, el acceso a bibliotecas, facilitan la adquisición del material requerido por el plantel y les acompañan en el cumplimiento de sus deberes como estudiantes
9. Colaboren con sus hijos/as en la búsqueda de su propio equilibrio psicológico, ofreciéndoles una real seguridad afectiva que les ayude a aceptarse y quererse a sí mismos.
10. Ofrezcan a sus hijos/as un diálogo efectivo.
11. Busquen consejo y asesoría profesional, cuando las problemáticas de los hijos/as desborden sus capacidades
12. Acompañen y guíen el trabajo de sus hijos.

Artículo 16: PERFIL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO GENERALES

El área administrativa del Establecimiento tiene un perfil que permite el desarrollo de gestión y acción de documentos necesarios al interior y exterior del establecimiento, interactuando con personas externas, con el estudiantado, con docentes de la Institución.

Entre las características está el autocontrol, la afabilidad con las personas, el conocimiento, la experiencia en el trabajo asignado, siendo eficiente y responsable en el manejo de la documentación, dando cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO 4: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17 (Dec. 1860): DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes del Centro Educativo Iscalá Sur del municipio de Chinácota los siguientes:

- a. Recibir una formación Integral, con la totalidad de las clases programadas, en el horario y que estas sean de calidad.
- b. Beneficiarse de los servicios que brinda el CER Iscalá Sur
- c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional.
- d. Tener libertad de pensamiento, expresión y ser escuchado.
- e. Participar en los eventos deportivos, culturales, artísticos, y sociales organizados y asesorados por el C.ER.I.S.
- f. A recibir estímulos contemplados en este manual.
- g. Ser respetado en su vida privada.
- h. Presentar descargos como garantías al derecho de defensa en el caso de una investigación.
- i. Conocer el proceso de rendimiento académico a través de una evaluación continua- precisa y sistemática y conocer el estado académico y formativo antes de efectuar los registros definitivos.
- j. Exigir a los profesores y compañeros puntualidad en las horas de clase y demás actividades programadas por el centro.
- k. Recibir una orientación en el aprendizaje acorde al avance tecnológico y científico, de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.
- l. Recibir promoción anticipada cuando supere los logros previstos para un determinado grado.
- m. Desarrollar actividades complementarias o de nivelación cuando no supere los logros previstos para un determinado período académico.
- n. A hacer uso del justo reclamo con respeto y siguiendo el conducto regular establecido.
- o. Participar en actividades curriculares y asociarse en los estamentos conformados en el gobierno escolar que dinamicen el proceso educativo institucional. Art: 38 C.N. Art: 139 ley 115
- p. Ser evaluado con justicia y equidad en forma integral.
- q. Solicitar y recibir certificados, constancias y demás documentos relacionados con la vida escolar en el tiempo estipulado por la Ley.
- r. Obtener reconocimiento por parte de directivos y profesores por los esfuerzos y aportes al centro

- s. Tener un registro civil y/o tarjeta de identidad. Art: 44.C.N. - CC
- t. Los estudiantes de nacionalidad venezolana deben tramitar a través de Migración Colombia el Permiso de permanencia temporal (PPT).
- u. Recibir de los directivos, profesores, compañeros y padres de familia, un buen trato garantizando la dignidad como persona dentro y fuera de la institución. Art:12 C.N. y artículo 16 C.M.
- v. Recibir protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social sin ninguna discriminación. Art: 13, 44, 45 C.N.
- w. A disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado que contribuya a la formación integral dentro y fuera del aula. Art: 316 C.M.
- x. A ser orientado en el descubrimiento y construcción automática de los conocimientos y formación personal y social de acuerdo con el ritmo de aprendizaje.
- y. A ser tratado con dignidad ante los fracasos y a recibir las orientaciones para la superación de los mismos.
- z. A no ser expuesto a situaciones de riesgo que atenten contra la salud vida e integridad.
- aa. A usar adecuadamente los materiales y equipos de informática en el proceso de aprendizaje.
- bb. A disfrutar de las instalaciones locativas, dotación y demás bienes y enseres y servicios de la institución durante el horario escolar.
- cc. Al respeto del debido proceso.
- dd. A que se analice en todas sus dimensiones las excusas y documentos que justifiquen la no asistencia al establecimiento o los impedimentos para realizar determinadas tareas y a que se establezcan las alternativas pedagógicas correspondientes.

Artículo 18: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes del centro educativo Iscalá Sur, deberán respetar sus derechos y no abusar de ellos.
2. Asistir a todas las clases y actividades programadas en la Institución.
3. Tiene como compromiso en caso de inasistencia presentar la excusa justificada por escrito con plazo hasta el día siguiente a la ausencia. Se consideran causas justificadas de ausencia:
 1. Calamidad familiar
 2. Enfermedad o accidente (Urgencia)
 3. Cita o examen médico.
 4. Permiso especial Institucional

NOTA: para casos de cita médica o incapacidades se debe anexar certificado médico. Se aclara que ante cualquier ausencia sin justificación el estudiante perderá derecho a presentar las actividades académicas correspondientes a su ausencia.

4. Adquirir los útiles escolares necesarios para el logro de objetivos institucionales.
5. Cumplir con tareas, lecciones y trabajos señalados por cada docente y en la fecha programada.
6. Esforzarse para el logro adecuado de cada objetivo académico y formativo.
7. Utilizar adecuadamente los medios de comunicación para expresar libre y respetuosamente su pensamiento.
8. Participar activa y responsablemente en los proyectos pedagógicos programados por el Centro Educativo Iscalá Sur.
9. Portar el uniforme con decoro y respeto.

Artículo 19: DERECHOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Además de los derechos contemplados en la Constitución política y lo dispuesto en este Pacto de convivencia, los docentes y directivos tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley
2. Recibir capacitación de parte del centro o de otras instituciones para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Participar en todos los programas de bienestar social
4. Disfrutar de estímulos, tales como premio en la ceremonia de clausura premio al mejor maestro
5. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley y a disfrutar de las licencias por enfermedad y maternidad de acuerdo con el régimen de seguridad social vigente.
6. Derecho a que se le respeten los derechos consagrados en la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones
7. Recibir TRATO JUSTO Y RESPETUOSO por parte de los compañeros, padres de familia, personal administrativo, de servicios generales y estudiantes.
8. Conocer y ser instruidos sobre el direccionamiento estratégico del PEI., en sus cuatro gestiones según la guía 34 del MEN.
9. Expresar libremente sus pensamientos, respetando la filosofía y horizonte de la comunidad educativa.
10. Participar activamente en foros, convivencias, celebraciones, actos deportivos y culturales, programados por el centro, la secretaria de educación, ministerio de

educación y el sindicato, para mejorar su formación personal, y para mayor integración con la Comunidad Educativa.

11. Participar y beneficiarse de los cursos de actualización programados para el mejoramiento de la prestación de su servicio educativo.
12. Derecho a la Intimidad evitando que el personal que labora en la institución de la información sobre los datos personales, domicilio y demás aspectos de la vida personal a estudiantes, padres de familia y demás personas que lo soliciten.
13. Participar en la elaboración del Pacto de Convivencia, planes de estudio, planes de mejoramiento y reformulación del PEI. Aportando ideas, debatiendo sugerencias que permitan una mejor marcha del EE.
14. conocer oportunamente todo tipo de información que comprometa su desempeño o se relacione con la vida institucional y que pueda afectar su integridad, su imagen y buen nombre.
15. Ser informado respetando y siguiendo el conducto regular sobre cualquier situación donde se encuentre implicado y pueda afectar su desempeño.
16. Derecho a que se le respete el debido proceso.
17. Derecho a ser evaluado según lo establecido en el decreto 1278 del 2002.
18. Los docentes, desde sus habilidades y competencias, podrán proponer y liderar la creación de uno o varios Centros de Interés en su sede, con el fin de atender las necesidades e intereses de los NNAJ, promoviendo aprendizajes activos, participativos y contextualizados.

Artículo 20: DEBERES DE LOS DOCENTES

Los Docentes, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral. en caso de violencia sexual contra estudiantes. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar por escrito al docente titular o al directivo para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes, articulando en estos procesos los Ejes de educación CRESE.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la actualización y aplicación del manual de convivencia.
5. Deber de ser evaluado según lo establecido en el decreto 1278 del 2002.
6. Participar activamente en la actualización continua de los planes de área y proyectos transversales, con el fin de garantizar su pertinencia y calidad, atendiendo a las necesidades de los estudiantes y del contexto escolar.

Artículo 21: DEBERES DEL DIRECTOR (A):

1. Respetar los derechos de los estudiantes, los procedimientos establecidos en el Pacto de convivencia y propiciar su cumplimiento
2. Representar legalmente a la institución.
3. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de servicios educativos de la institución, de acuerdo a los parámetros legales, en especial a los establecidos en la Ley 715 de 2.001, art. 209 de la Constitución Nacional, Ley contratación estatal y el Pacto interno de contratación.
4. Ejercer el control y vigilancia, para el cumplimiento de los deberes de los docentes, tutor PTA, aliados y estudiantes; administrando y ejerciendo la acción académica y la potestad disciplinaria.
5. Propiciar la participación democrática de la comunidad educativa en los estamentos del gobierno escolar.
6. Orientar y participar en el proceso de evaluación y promoción de estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1290 de 2009 y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.
7. Orientar y contribuir en la construcción, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, los Planes de Mejoramiento, el Plan de estudios, la Evaluación Institucional
8. Organizar los inventarios de la institución y propiciar su buen uso.
9. Cumplir con las funciones y deberes establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Docente, Ley general de Educación, Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002, Ley 715 de 2001) Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006- código de infancia y adolescencia, Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965 de 2013
10. Propiciar y mantener las buenas relaciones dentro de la Institución.
11. Compartir la filosofía y las políticas de la inclusión e integración en la prestación del servicio para estudiantes con discapacidad o talentos excepcionales.

Artículo 22: DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES

Estos se encuentran establecidos en la constitución política, el código del menor (Ley 1098) y la ley general de educación, en este capítulo se resaltarán algunos: Escuela de padres ley 2025 de 2020

1. Ser atendidos oportunamente por los diferentes estamentos del centro educativo, según su requerimiento.
2. Proponer y aprobar iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
3. Hacer reclamos justos y respetuosos, dentro del tiempo fijados por las normas legales e institucionales, en las sedes correspondientes y en horario escolar.
4. Conocer oportunamente las investigaciones y sanciones que afecten a los estudiantes, acudientes o hijos.
5. Recibir atención eficiente y a tiempo de los diversos estamentos del plantel en los aspectos educativos y formativos.
6. Participar en la junta y/o consejo, comités de padres y demás organizadas por el centro educativo.
7. Solicitar y recibir información sobre las normas generales y el funcionamiento interno del centro.

Artículo 23: DEBERES DE LAS MADRES Y PADRES Y/O CUIDADORES

1. Evitar todo tipo de violencia contra los NNA en el entorno familiar, esto incluye: malos tratos físicos, abuso sexual, abuso psicológico (insultos, ofensas, aislamiento, rechazos, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio) además de la violencia económica.
2. Responsabilizarse de la educación y formación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la constitución política; Artículo 17 de la ley 115; Código del menor y por el presente manual de convivencia escolar.
3. Asistir a las reuniones programadas por la institución, o cuando se requiera de su presencia y en caso de no poder asistir, justificar la ausencia por escrito.
4. Justificar en forma escrita las ausencias de su acudido.
5. Proporcionar al estudiante un ambiente de comprensión y respeto dentro del hogar permitiéndole el cumplimiento de sus compromisos escolares.
6. Buscar los medios para que su acudido cumpla, con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de educación, de salud e institucionales tales como: Certificados de estudio, documento de identidad, exámenes médicos, útiles escolares y otros.

7. Cumplir con los acuerdos establecidos en la asamblea de padres de cada sede, el consejo de padres del centro y el consejo directivo.
8. Firma del contrato de matrícula establecido por el centro.
9. Adquirir el seguro estudiantil para su hijo o acudido al iniciar el año escolar.
10. Actualización de datos registrados para mejorar la comunicación.
11. Cumplir con el horario de llegada (7:00 am) y salida de sus hijos (12:00 m primaria y 1:00 pm secundaria).
12. Cumplir con el horario de atención establecido por el docente titular.

CAPITULO 5: DISPOSICIONES PARA LA SANA CONVIVENCIA

Con el objeto de mantener un ambiente agradable y que el desarrollo de la actividad escolar sea bajo una sana convivencia se establecen los siguientes acuerdos:

Artículo 24: ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE CONVIVENCIA:

La comunidad educativa del CER Iscalá Sur, estudiantes, padres de familia, directivos docentes, docentes, tutor, aliados y administrativos nos comprometemos en cumplir y hacer cumplir el presente Pacto de convivencia escolar, a participar activamente en su revisión y actualización y en dar a conocer ante las instancias institucionales y las que componen el sistema nacional de convivencia escolar las situaciones que afecten su cumplimiento. En ese orden de ideas, la comunidad educativa resalta:

- a. El respeto y acato del artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad entendido como el reconocimiento a las personas para auto determinarse, siempre y cuando no afecten derechos de terceros priorizando el derecho general sobre el individual.
- b. La comunidad educativa reconoce la educación como derecho fundamental que conlleva deberes y derechos del estudiante y demás miembros de la comunidad educativa, uno de los cuales es cumplir las normas de comportamiento establecidas por la institución educativa en el Pacto de convivencia. Su incumplimiento permite a las instancias escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, conforme se defina en el presente Pacto de convivencia.

Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado a la institución educativa, de allí no debe entenderse que la propia institución esté obligada a mantener indefinidamente a sus estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa a quien de

manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el Pacto de convivencia.

- c. Asumimos la responsabilidad, como un componente indispensable en la organización institucional para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo en cumplimiento al artículo 67 de la Constitución.

Artículo 25: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ANTE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO:

La Comunidad Educativa CER Iscalá Sur, Estudiantes, padres y madres de familia, educadores, administrativos y directivos docentes hemos acordado y comprometido en respetar y hacer respetar la libertad e inclinación personal de género integrado con los ejes de educación CRESE (identidad, diversidad) de cada uno de los integrantes de nuestra comunidad educativa de la siguiente manera:

- a. En nuestra comunidad educativa convivimos hombres, mujeres y otras manifestaciones e inclinaciones de género, las cuales han tenido y tienen cabida y garantía de respeto por su decisión personal de género.
- b. Las autoridades institucionales y todas las instancias estamos en la responsabilidad de garantizar el respeto y convivencia entre quienes pertenecemos a esta institución educativa o no. Dentro y fuera de ella independientemente de nuestra decisión de género.
- c. No podrá discriminarse a ningún estudiante, padre o madre de familia, educador, administrativo o directivo por su decisión de género.
- d. Los acuerdos de convivencia aquí pactados en el presente Pacto serán acatados por todos independientemente de la diferencia.
- e. Independientemente de nuestra decisión de género, los estudiantes, padres y madres de familia, cuidadores, docentes, administrativos y directivos, nos comprometemos en abstenernos en tener manifestaciones sexuales eróticas o referentes a la práctica sexual dentro de la institución, reiterando la independencia de la inclinación de género que hayamos asumido.

Artículo 26: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL:

Los estudiantes, padres y madres de familia o representantes legales de los mismos nos comprometemos en cumplir cabalmente con el uso de los uniformes escolares adoptados por el centro educativo y sus correspondientes características aunadas al aseo individual. De igual manera el personal que labora en la institución debe presentarse dignamente al cumplimiento de sus funciones; así mismo los padres,

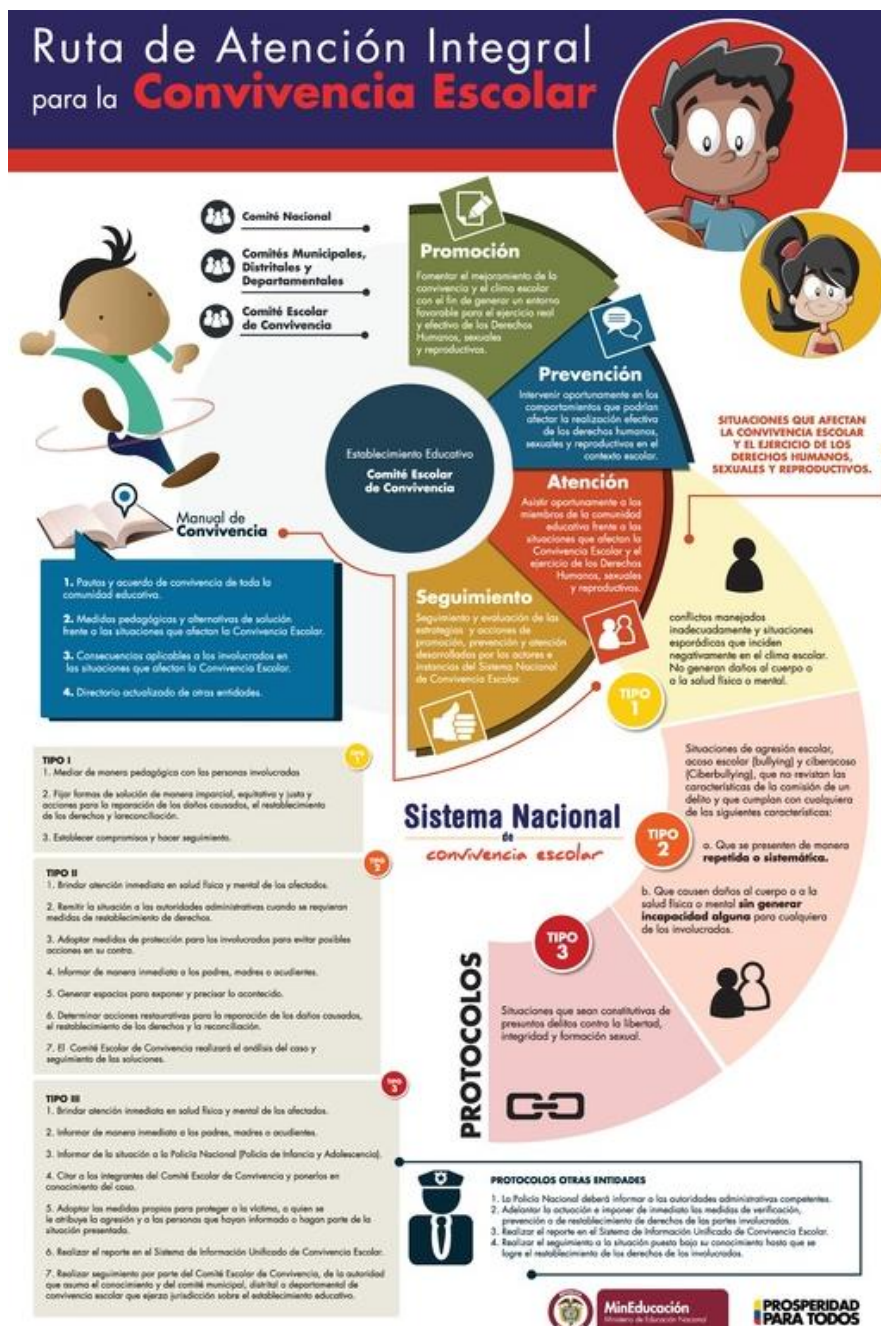
madres de familia o representantes legales de los estudiantes en los eventos institucionales.

Artículo 27: ACUERDO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA FRENTE AL USO DEL CELULAR O ELEMENTOS TECNOLÓGICOS:

La comunidad educativa del CER Iscalá Sur, estudiantes, padres y madres de familia o acudientes, directivos docentes, docentes y administrativos, reconocemos la importancia del uso de las tecnologías en la época actual, pero ante las continuas situaciones que se presentan en las instituciones educativas por el mal uso del celular, se acuerda:

- a. Restringir el uso de celulares, iPod, mp3, mp4 y/o audífonos dentro de las instalaciones del Centro por parte de los estudiantes.
- b. En el caso de los docentes el uso del celular se limita al uso de este para funciones académicas como: informaciones de dirección o secretaría, atención a padres de Familia, enviar información solicitada con urgencia,
- c. En caso de presentarse una eventualidad, el estudiante tendrá acceso a llamadas telefónicas, a través del docente de aula y/o la dirección o la secretaria.
- d. Los recursos tecnológicos están dispuestos para las investigaciones o consultas que los estudiantes requieran en su jornada académica.

CAPITULO 6: DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR



Ceriscalasur2024@gmail.com
Dirección de correspondencia: Sede General Maza (vereda Tenería)
Chinácota- Norte de Santander

ARTÍCULO 28: DEL DEBIDO PROCESO

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Nacional, y los artículos 7, 151 y concordantes del Código de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098 de 2006); artículo 96 de la ley 115 de 1996 hay que fijar las condiciones y procedimientos que eviten la vulneración de los Derechos Fundamentales de los miembros de la comunidad educativa.

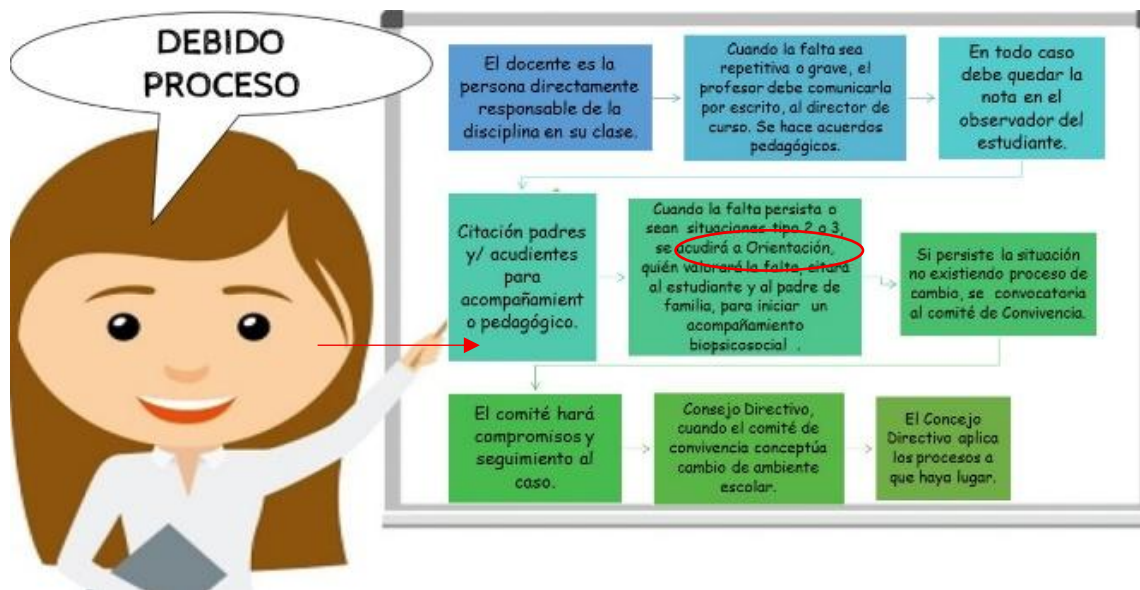
“El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones, nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, al acto que se le imputa, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (Artículo 29 Constitución Política de Colombia).

El Debido Proceso comprende, entre otros los siguientes derechos:

- A la presunción de inocencia de su causa
- A presentar pruebas
- A controvertir las que lleguen en su contra
- A los terceros determinados que puedan estar directamente interesados en las resultas de la decisión, serán citados para ser parte y hacer valer sus derechos.
- A no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
- A ausencias de las partes

NOTA: el registro de las situaciones presentadas en cada una de las sedes del CERIS quedarán registradas en las diferentes actas (compromiso, convivencia, comisión de evaluación, comité de convivencia y observador).

ESTA IMAGEN SE DEBE AJUSTAR A LA REALIDAD DEL CERIS



Artículo 29: DEBIDO PROCESO

Para resolver cualquier situación de tipo disciplinario y con el objeto de garantizar al estudiante el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de acudir a la doble instancia frente a las decisiones que puedan afectarle, se establece el siguiente conducto regular:

- El docente de cada sede (recibe, registra y tramita la situación)
- **Comité de convivencia de la sede. En caso de ausencia del Comité de convivencia se citará a un Padre de Familia como testigo.**
- Director
- Comité de convivencia institucional
- Consejo Directivo

El estudiante que razonadamente manifieste que con una medida impuesta se le han desconocido, vulnerado alguno de los derechos consagrados en el Pacto de Convivencia, podrá presentar por escrito y de manera comedida y respetuosa recurso de apelación ante la misma instancia y que será resuelto por el superior según el orden establecido. No procederá segunda apelación.

Artículo 30: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido:

1. Notificación de hecho acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
4. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes. Los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia

Artículo 31: EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Con el fin de garantizar los derechos de los estudiantes, se conforma el Comité de Convivencia de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

El comité escolar estará conformado por:

- El director (a) del establecimiento educativo quien preside el comité.
- El personero estudiantil
- Un representante de estudiantes.
- Dos representantes de los docentes.
- Un representante de los padres.

PARAGRAFO 1: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

PARÁGRAFO 2: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 32. Sesiones. El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 33. Quórum decisorio. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

Artículo 34. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente decreto.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 35. Acciones o decisiones. El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Artículo 36. Conflictos de Interés y Causales de Impedimento y Recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los Comités Escolares de Convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 37. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Contemplada en el artículo 29 de la Ley 1620 del 15 de marzo del 2013 define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y Complementario.

El artículo 30 de la misma Ley estipula que La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

- **El componente de promoción** se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos Humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos enmarcados en los ejes de Educación CRESE y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.
- **El componente de prevención** deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, interviniendo oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos sexuales y reproductivos en el contexto escolar, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

- **El componente de atención** deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia, reportando oportunamente a las entidades u órganos de atención competentes frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos, acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.
- **El componente de seguimiento:** Se hará seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción y prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del sistema Nacional de Convivencia Escolar se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

CAPITULO 7 CLASIFICACION Y MANEJO DE LAS SITUACIONES

Artículo 38: TIPICACION DE LAS FALTAS DE ACUERDDO A LA LEY 1620

La ley 1620 clasifica las faltas en tres situaciones diferentes (Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3) que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos

Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos.

Artículo 39: SITUACIONES TIPO I

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daño al cuerpo o a la salud física, mental o psicológica. En esta categoría se incluyen discusiones o riñas esporádicas entre amigos, amigas compañeras, compañeros que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales, físicas, gestuales o virtuales con o sin contenido sexual.

El Centro Educativo Rural Iscalá Sur considera Situaciones de tipo 1 las siguientes faltas que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo o de un docente, directivo o administrativo a un estudiante de acuerdo a la Ley 1620 de 2013 y expresadas en sus capítulos VI, VII, VIII y IX, artículos 23 al 41 y sus decretos reglamentarios.

1. Ocasionalmente agrede verbalmente a sus compañeros(as) u otras personas haciéndolas sentir mal por medio de insultos, apodosos ofensivos, burlas, amenazas y expresiones morbosas.
2. En ocasiones realiza gestos o actos simbólicos irrespetuosos de connotación sexual a sus compañeros, docentes, directivos o administrativos.
3. En ocasiones realiza manifestaciones escritas o graficas irrespetuosos de connotación sexual a sus compañeros, docentes, directivos o administrativos.
4. Utiliza los medios de comunicación para divulgación de imágenes sexuales y/o

pornográficas e incitación

5. Ocasionalmente excluye o señala a sus compañeros(as) por razones de género u orientación sexual.
6. Agresiones físicas e interacciones con los que se hostiga o se invade el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.
7. Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas. Por ejemplo, difundir el rumor de que una persona está dispuesta a tener relaciones sexuales con alguien por dinero; discriminar a alguien por su identidad u orientación sexual o por su condición de embarazo.
8. Ocasionalmente toma sin permiso las pertenencias de sus compañeros o no las devuelve cuando se las prestan.
9. Esporádicamente esconde los útiles escolares de sus compañeros(as) o docentes generando indisciplina.
10. En ocasiones es descortés con los profesores, directivos y administrativos.
11. En ocasiones responde con groserías a sus compañeros.
12. En ocasiones ataca verbalmente y aísla a compañeros que se distinguen por su rendimiento académico o convivencia y discapacidad física o cognitiva.
13. Esporádicamente daña los materiales de sus compañeros(as) o docentes.
14. Ocasionalmente llega tarde al Establecimiento Educativo, a clases u otras actividades.
15. Alguna vez no entrega a tiempo las citaciones a los padres de familia o acudientes.
16. Ocasionalmente porta objeto que representa peligro o daño a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
17. Irrespetar las creencias o prácticas religiosas, procedencia, raza o formación cultural de las personas.
18. Ocasionalmente desacata las indicaciones de los superiores y no sigue los procedimientos pertinentes en los distintos momentos y lugares.

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO:

La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones internas y articuladas de cada institución que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las situaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales.

Considerando que cada caso es único y particular por las condiciones individuales de las víctimas por el tipo de violencia de género presentado y por la oferta de servicios y disponibilidad institucional en los territorios, la ruta intersectorial se construye localmente involucrando a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia y tomando en cuenta los análisis de la situación y determinantes sociales de la salud en cada territorio.

Con la implementación y desarrollo de la Ley 1257 de 2008, se orienta la ruta de atención a la víctima en caso de violencia sexual y el restablecimiento de sus derechos. **ACTUALIZAR IMAGEN**



RUTA VIOLENCIA DE GÉNERO

ABC de Violencias >>>

¿Qué son las violencias contra las mujeres?

Queda en 2008 que le cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial o la muerte por la condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el espacio público como en el privado. Ley 1257 de 2008.

¿Cómo se manifiestan las violencias contra las mujeres?

- Física: Golpes, empujones, puñaladas, heridas, quemaduras u otros con armas, objetos, ácido o otras sustancias.
- Psicológica: Insultos, humillaciones, chantajes, intimidaciones, crisis de ira o ansiedad o control.
- Sexual: Mancos, acoso, relaciones sexuales u otro acto sexual en contra de la voluntad.
- Económica: Control del uso del dinero, incumplimiento de obligaciones económicas con hijos o hijos, prohibición para el uso de sus pertenencias y documentos personales, entre otras.



Las violencias pueden presentarse en cualquier etapa de la vida de las mujeres. Sin importar su pertenencia étnica, el lugar donde vive, su orientación sexual, identidad de género, si está o no en discapacidad o al oficio al que se dedica.

¿Dónde se pueden presentar las violencias contra las mujeres?

- **Ámbitos privados:**
Espacios familiares, en las relaciones de pareja o esposa.
- **Ámbitos públicos:**
En el trabajo, en la calle o en medios de transporte.
- **Ámbito de las violencias perpetradas o toleradas por el estado:**
Gestión por agentes estatales, actas de reconocimiento o cuando no actúan de forma oportuna para prevenir, proteger o judicializar los hechos.

Si eres víctima de violencias o estás en riesgo de feminicidio tienes derecho a: >>>

1. **Recibir orientación e información**
gratuita y confidencial sobre los mecanismos y rutas de atención y protección integral.
2. **Recibir atención en salud**
y servicios médicos integrales.
3. **Acceder a medidas de protección**
necesarias para proteger la vida e integridad personal; asistir a hijos e hijas y evitar que los hechos violentos se repitan.
4. **Acceder a la justicia - Denunciar**
para que los hechos sean investigados y sancionados.

Artículo 40: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA SITUACIONES TIPO I



- Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica promoviendo en los implicados el desarrollo de competencias ciudadanas para la superación de conflictos.
- Realizar una intervención por medio de la cual cada parte expone su punto de vista frente a lo sucedido promoviendo la escucha activa de los involucrados.
- Buscar entre las personas involucradas la estrategia para reparar los daños causados, restablecer los derechos e iniciar una conciliación.
- Fijar una solución de manera imparcial, equitativa y justa. Dejar constancia de dicha solución.
- Establecer compromisos y hacer seguimiento al caso y a los compromisos adquiridos.
- En caso de no resolver la situación se procederá a remitir el caso a la instancia inmediatamente superior según el conducto regular realizando previamente un informe de lo actuado.

Artículo 41: MEDIDAS PEDAGOGICAS A SITUACIONES TIPO I

De cualquiera de las siguientes medidas debe quedar registro en el observador del estudiante, debidamente firmado por el estudiante, acudiente(s) y docente(s).

- Llamado de atención verbal o exhortación detallada de las implicaciones de su conducta.
- Llamado de atención por escrito y citación a los padres de familia y/o acudiente quien firmará dicho llamado de atención. Procederá el director de curso o el docente con el que se presenta la situación en los siguientes casos:
- Por reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de los deberes, que haya ameritado el llamado de atención verbal, siempre que este último conste en el Observador del Estudiante.
- Por incumplimiento deliberado o intencional a juicio del director de curso o del docente con el que se presenta la situación.

Artículo 42: SITUACIONES TIPO II.

Son aquellas que no se presentan por primera vez, sino que ya se ha presentado y es sistemática, es decir, se utiliza las mismas maneras para agredir y las personas involucradas u afectadas son las mismas.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión, intimidación o acoso escolar (bullying) y ciber acoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes

características:

1. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
2. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. La institución considera Situaciones de tipo 2 las siguientes faltas que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo; de un padre de familia a un estudiante, a un docente, directivo o administrativo; entre docentes, de un docente a un administrativo, a un estudiante.
4. Celebrar cumpleaños utilizando barro o basura o cualquier otro material a la hora de salida, (dentro y/o fuera de la institución).
5. Tomar fotos de un compañero(a), docente, directivo, administrativo, padre de familia y agregarlas a las redes sociales realizando comentarios falsos o con mala intención.
6. Agresiones reiterativas con contenido sexual, como el ciberbullying y la agresión sexual por homofobia y transfobia.
7. Agresión física con o sin contenido sexual, así sea la primera vez que se presente, que ocasionó daños al cuerpo o a la salud física o mental del afectado sin generar incapacidad.
8. Apodos y comentarios homofóbicos o sexistas reiterados.
9. Piropos o tocamientos sexuales no consentidos que ocurren de forma repetitiva.
10. Mensajes sexuales ofensivos escritos en espacios públicos como baños, paredes, tablero y pupitres.
11. Inducir a realizar acciones de violencia física o emocional como cortarse para sellar pactos o compromisos.
12. Amenazar continua y sistemáticamente a los compañeros con mejor desempeño académico y de convivencia para que no entreguen tareas, talleres, evaluaciones, trabajos o cometan faltas contra lo estipulado en el manual de convivencia.
13. Continuamente manifiesta expresiones de burla, humillación o desprecio a estudiantes con dificultades de aprendizaje o con capacidades sobresalientes, o con discapacidades físicas o cognitivas.
14. Continua y sistemáticamente manifiesta expresiones de agresión verbal, física, virtual o simbólica hacia compañeros, docentes, directivos, administrativos o padres de familia dentro o fuera de la institución.
15. Sistemáticamente usa amenazas verbales y citas para incitar peleas fuera de la institución.
16. Continuamente hace y/o coloca dibujos, graffiti, y cualquier género de expresiones escritas en los libros y/o en cualquier sitio de la Institución o fuera de la misma.

17. Repetidamente muestra actos de altanería y deslealtad ante cualquier miembro de la comunidad educativa.
18. Sistemáticamente conforma grupos o pandillas para agredir a sus compañeros de manera verbal, física, virtual o psicológica.
19. Continuamente miente e inventa situaciones para difamar a compañeros, docentes, directivos, administrativos o padres de familia, induciendo a que los padres de familia hagan reclamos inadecuados, agresivos, sin evidencias y sin seguir el conducto regular.
20. Sistemáticamente humilla a sus compañeros(as) con actos o palabras que hieran física o psicológicamente dañando su personalidad.
21. Continuamente utiliza información falsa para afectar premeditadamente la convivencia entre estudiantes o entre docentes.
22. Continuamente utiliza equipos de audio y todo tipo de accesorios electrónicos (portátiles, ipads, ipod, nintendo, Wi, DS, gameboy, etc.) que no sean solicitados o autorizados expresamente por la Institución dentro de la hora de clase.
23. Cometer fraude, trampa, engaño, copia en evaluaciones, tareas y/o trabajos, violación de los derechos de autor y propiedad intelectual, plagio de documentos.
24. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental fuera y dentro de la Institución.
25. Promover, propiciar o participar en peleas, grescas o riñas en la Institución o actividades escolares o extraescolares.
26. Retirarse de la Institución durante la jornada escolar sin previa autorización escrita del docente y sin solicitud del Padre de Familia.
27. Salir de la Institución sin la compañía de los padres de familia, acudientes o un adulto autorizado.
28. Sobornar o intentar sobornar a directivos, docentes, personal administrativo o de servicios para obtener beneficios académicos, disciplinarios o de servicios.
29. Portar, circular o comercializar libros, folletos, revistas y otros medios de divulgación pornográfica que atenten contra la moral.
30. Ser responsable de sustracción, adulteración, falsificación o incurrir en conducta fraudulenta con documentos tales como: previas, evaluaciones, trabajos, calificaciones, observador del estudiante, correspondencia o demás documentos de la Institución.
31. Comportarse de manera obscena y/o agresiva indebida en actos públicos, ceremonias religiosas o civiles, reuniones, salidas culturales, ecológicas, deportivas, convivencias o actividades extracurriculares donde represente la Institución, dentro y fuera de ella o presentarse en estos casos sin el uniforme correspondiente de acuerdo con las condiciones que exige la Institución.
32. Inducir a otros estudiantes a incumplir los deberes o violar las prohibiciones

- consagradas en este Pacto, como también ejercer sobre otros, influencia nociva.
33. Salir o entrar a la Institución por lugares distintos de las puertas de acceso permitidas.
 34. Subirse a marcos, tableros, árboles, tejados o zonas verdes para bajar balones u otros objetos que han caído en ello El incumplimiento a esta disposición exime a la Institución de responsabilidad frente a las circunstancias que la conducta imprudente genere al estudiante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias.
 35. Encubrir o facilitar el ingreso de personas ajenas a la Institución sin la autorización correspondiente.
 36. Hacer uso indebido de los baños de la Institución (hacer visita dentro de él, escribir en las paredes, puertas, dejar sucias las unidades, taponar los inodoros, jugar con los elementos dispuestos en los baños, hacer las necesidades fuera de los lugares adecuados para tal efecto).
 37. Difundir o propiciar cualquier género de propaganda política.
 38. Utilizar el nombre de la Institución o el uniforme para cualquier actividad diferente a las labores Académicas a menos que cuente con autorización especial.
 39. No asistir a la Institución cuando haya sido enviado desde su residencia.
 40. No regresar a casa en el horario establecido para la salida de la institución.
 41. Engañar y/o suplantar a padres de familia o acudientes, falsificar la firma o contenido de evaluaciones aún por primera vez.
 42. Destruir o dañar los bienes de la Institución, o aquellos que se encuentren en ella, o de cualquier lugar en donde se encuentre en representación institucional, aún por la primera vez.
 43. Realizar cualquier tipo de divulgación, por el medio que sea, en las cuales se utilicen términos inapropiados, amenazantes o pornográficos o se deje en entredicho el buen nombre de la Institución, directivos, docentes, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa, aún por primera vez.
 44. Presentar problemas graves en sus relaciones interpersonales que afecten la normalidad institucional.
 45. La reincidencia en el bajo rendimiento académico y disciplinario después de recibir las recomendaciones y correctivos apropiados tanto a él como a sus padres y/o acudientes.
 46. Toda conducta violatoria de los principios morales exigidos por la Institución.
 47. Utilizar vocabulario soez o inapropiado contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 43: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO II

- Reunir toda la información de la situación, realizando entrevistas individuales, primero con la persona o personas implicadas y luego con las otras personas testigos.
- En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata a las personas involucradas mediante la información a las entidades competentes y se dejará constancia de dicha actuación.
- En caso de requerirse medidas de restablecimiento de derechos, se remitirá la situación a las autoridades administrativas y se dejará constancia de dicha actuación.
- Adoptar medidas de protección para las personas involucradas para evitar posibles acciones en su contra y se dejará constancia de dicha actuación.
- Informar inmediatamente a los padres de familia o acudientes de todas las personas involucradas y dejará constancia de lo actuado.
- Brindar espacios para que las partes involucradas y sus representantes expongan y precisen lo acontecido. La información se mantendrá como confidencial.
- Aplicar las medidas pedagógicas para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada.
- El presidente del comité de convivencia informará a los demás miembros en las reuniones regulares del caso presentado y las medidas adoptadas.
- El comité escolar de convivencia realizará el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar la efectividad de la solución dada o acudir al protocolo de atención a situaciones tipo II en caso de ser necesario.
- El comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de la situación y su manejo.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará el caso a través del sistema de información unificado de convivencia escolar.

Artículo 44: MEDIDAS PEDAGÓGICAS A SITUACIONES TIPO II

- Llamado de atención escrito y citación a los padres de familia y/o acudiente al cual se le dará a conocer la situación y la medida pedagógica a que hay lugar.
- Trabajo pedagógico, investigativo o social de acuerdo a la falta cometida.
- Suspensión de la participación en las actividades deportivas, culturales y/o de comunidad dependiendo de las circunstancias.
- Acta de Compromiso.
- Matrícula en observación.
- Se reserva el derecho de admisión (Pérdida del cupo para el año siguiente).

Artículo 45: SITUACIONES TIPO III

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV, del libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

La institución considera situaciones de tipo 3 las siguientes faltas que se pueden dar entre compañeros estudiantes, de un estudiante a un administrativo, docente o directivo o de un docente, directivo o administrativo a un estudiante:

1. Casos en que exista indicios de que un estudiante ha sido víctima de violación, ya sea por parte de una persona adulta o de un menor de edad.
2. Niñas, niños y adolescentes que sean abusados sexualmente por un miembro de la familia o de la comunidad.
3. Situación en la que una niña, niño y adolescente ha sido víctima de caricias o manoseos, y en la que la persona agresora se ha valido de la fuerza física, el engaño o la intimidación.
4. Situaciones en las que la víctima ha sido abusada sexualmente luego de haber ingerido cualquier sustancia que la haya puesto en incapacidad de resistir u oponerse a la actividad sexual.
5. Actividad sexual con niña, niño y adolescente en situación de discapacidad, en donde la persona agresora se sirve de su limitación para consentir o comprender la naturaleza de la actividad.
6. Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta y a un menor de 14 años.
7. Niña, niño y adolescente que, obligados por un tercero, permiten que sus compañeras o compañeros de clase toquen parte de su cuerpo a cambio de dinero u otras prebendas
8. Niña, niño o adolescente que son ofrecidos con fines sexuales a una persona adulta a cambio de dinero u otras prebendas.
9. Niña, niño o adolescente que son hostigados o asediados con fines sexuales por una persona adulta.
10. Niño, niña o adolescente que han sido contactados por personas adultas a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
11. Niña, niño o adolescente que prestan servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas.
12. Niña, niño o adolescente que son forzados por actores armados a mantener relaciones sexuales.

13. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa.
14. Tenencia, consumo y/o comercialización de licor, cigarrillo, tabaco, drogas o sustancias psicoactivas dentro o fuera del plantel aún por primera vez.
15. Compra venta, consumo y distribución de sustancias alucinógenas o psicoactivas.
16. Acoso sexual mediante intimidación o manipulación psicológica de cualquier tipo.
17. Hurto o robo dentro de la institución.
18. Acciones que fomenten pornografía o prostitución infantil o de adolescentes.
19. Difamación del buen nombre de estudiantes, docentes, directivos, administrativos o padres de familia a través de cualquier medio.
20. Chantaje o extorsión a cualquier miembro de la comunidad educativa.
21. En caso de embarazo inducir a un aborto en caso propio o de una compañera estudiante.
22. Publicación de imágenes, fotografías y fotomontajes en las redes sociales para difamar a personas que pertenecen a la comunidad educativa.
23. Divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet.
24. Comentarios insultantes u ofensivos sobre otras personas y a miembros de la comunidad educativa a través de redes sociales o correo electrónico tanto de manera anónima o revelando la identidad de quien los envía.
25. Portar o incitar a los compañeros(as) estudiantes a traer o comercializar armas de fuego o blancas corto punzantes a la institución, en orden a intimidar, amenazar o causar daño a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad aún por primera vez.
26. Utilización de elementos químicos como ácidos, venenos o cualquier otra sustancia para atentar contra la integridad física de estudiantes, docentes, administrativos, directivos o padres de familia.
27. Recurrir a la violencia virtual y psicológica contra docentes, estudiantes, directivos o administrativos mediante injuria, calumnia y amenaza directa o indirecta a través de las redes sociales.
28. Portar, comercializar o inducir a compañeros estudiantes a ingerir licor o sustancias psicoactivas.
29. Poseer, portar o utilizar sustancias peligrosas para la comunidad escolar como pólvora, veneno, gas.
30. Continuamente intimidar a compañeros para que realicen actos en contra de su voluntad.
31. Encubrir o ser cómplice de una falta o un hecho ilícito que atente contra la integridad de las personas.
32. Incitar a compañeros estudiantes a practicar actos sexuales dentro a fuera de la institución o conductas que promuevan la pornografía, manoseo o realizar

- fotografías, fotomontajes y videos de exhibicionismo sexual o prostitución infantil o de adolescentes.
33. Protagonizar actos violentos que conlleven a lesiones físicas o psicológicas dentro o fuera de la institución.
 34. Situaciones constantes y sistemáticas de amenazas, chantajes, intimidaciones o instigaciones en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 35. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa por razón de discapacidad, raza, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra circunstancia personal familiar o social.
 36. Continuamente ofrecer o exigir dinero a sus compañeros por la realización de trabajos o para obtener beneficios personales.
 37. Pertenecer e incentivar a los compañeros(as) a participar en actividades o rituales satánicos.
 38. Cometer robo o malversación de los fondos del curso o de las utilidades de actividades autorizadas por las directivas
 39. Falsificar documentos públicos (registros, boletines, certificados, permisos y cualquier otro a que hubiere lugar) para obtener beneficios personales.
 40. Apropiarse o tomar cualquier clase de objeto (útiles escolares, cuadernos, libros, dinero, loncheras, comestibles, artículos electrónicos de la institución.) de sus compañeros, docentes, directivos, personal administrativo y o de cualquier otra persona; lo mismo que cualquier objeto o dinero de propiedad de la Institución o de la asamblea de padres de familia.
 41. Atentar contra la vida o integridad personal de cualquier miembro(s) de la comunidad educativa de la Institución.
 42. Incurrir en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana.

Artículo 46: PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES TIPO III

- Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados remitiéndolos a las instituciones prestadoras de salud.
- Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
- Dar reporte de la situación a la policía de Infancia y Adolescencia u otra autoridad competente.
- Citar a los integrantes del Comité de Convivencia escolar y ponerlos en conocimiento del caso.
- Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación

presentada. Se dejará constancia de lo actuado.

- Realizar el reporte en el sistema de información unificado de convivencia escolar.
- Realizar seguimiento por parte del comité de Convivencia Escolar, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal de Convivencia escolar. (solicitud por escrito de la resolución del caso)

Artículo 47: MEDIDAS PEDAGÓGICAS A SITUACIONES TIPO III

1. Educación asistida por el tiempo que determine la autoridad competente.
2. Según el caso el agresor no tendrá derecho a participar en ninguna actividad institucional programa por EE durante el año escolar.
3. Según el caso se dará la cancelación del cupo o matrícula para el año siguiente (atendiendo a las recomendaciones de las entidades competentes).

Artículo 48: SANCIONES A LAS FALTAS CONTRA LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES

MEDIDAS PEDAGOGICAS

La medida pedagógica, es una estrategia que tendrá primordialmente un carácter formativo pedagógico para inducir al estudiante a la reflexión y al cambio, en relación a comportamientos presentados dentro de la Institución y en actividades en que se esté representando la Institución, hasta lograr una perfecta adaptación, como persona y como ser social.

1. Reconocimiento de la falta cometida.
2. Preparación de una exposición de acuerdo al tema de la falta cometida para exponer frente a sus compañeros.
3. Redacción de un escrito (género literario) que esté relacionado a la falta que cometió.
4. Reafirmación en valores con apoyo de la familia y/cuidadores.

CASOS ESPECIALES

Se considera como caso especial aquel comportamiento de índole académica, actitudinal y/o de convivencia, que persiste en el estudiante aún después de agotar las estrategias sugeridas por los docentes a cargo en un periodo académico determinado.

SUSPENSIÓN SANCIONATORIO

Es la separación temporal (dentro de la Institución) de un estudiante de las

actividades académicas regulares, tiempo que el educando deberá emplear para reflexionar sobre su conducta y como ésta lo afecta personalmente y al grupo; para los padres de familia es el tiempo necesario para cumplir con las condiciones o remisión (médica, psicológica, etc.) según la necesidad del estudiante.

COMPROMISO DE CONVIVENCIA

Es un acuerdo de cumplimiento establecido con padres de familia y estudiantes frente a la institución, puede ser de orden académico y/o de convivencia que deberá ser acatado en todas sus partes por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y que incluirá las medidas preventivas y/o correctivas.

MATRICULA EN OBSERVACION

Es aquella que se realiza después del incumplimiento del compromiso académico y/o de convivencia. También procederá cuando a juicio del Comité de Convivencia Escolar o del consejo de profesores, el estudiante haya faltado gravemente a cualquiera de los deberes estipulados en este Pacto o cuando se presente reincidencia.

La institución puede dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual adquirido a través de la matrícula, o también podrá dar lugar, a la no renovación de la misma para el siguiente año lectivo.

PERDIDA DE CUPO

Es la imposibilidad de matricularse nuevamente en la institución, según los criterios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación.

CANCELACION DE MATRICULA

Es la condición en la cual la institución da por terminado el vínculo contractual adquirido a través de la matrícula. Luego de agotar los recursos del seguimiento formativo con los cuales se pretendió incorporar al estudiante a la convivencia escolar, el Comité de Convivencia determinará la cancelación de la matrícula. Sin embargo, esta sanción operará de manera directa, al incurrir el estudiante en cualquiera de las faltas Tipo 3 dentro o fuera de la Institución, consideradas como muy graves en orden a la interferencia con las actividades de formación y las relaciones de los miembros de la institución, dado que afectan la integridad y el buen nombre de la misma.

Artículo 49: CAUSALES DE ATENUACIÓN

Se consideran como causales que inciden en la atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

1. La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo; sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Haber observado buena conducta y disciplina anterior a la comisión de la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 50: CAUSALES DE AGRAVACIÓN

Se consideran como causales de agravación las que inciden en la agravación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en el comportamiento que dio lugar a una sanción disciplinaria dentro del mismo año escolar.
2. La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la Comunidad Educativa.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el autor, por docentes, personal administrativo y compañeros.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro.
6. El efecto perturbador o nocivo que la conducta produzca en la comunidad educativa.
7. Emplear en la ejecución del hecho un medio cuyo uso puede resultar en peligro común.
8. Haber preparado la falta con complicidad de otras personas.
9. La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad de querer causar daño.

Artículo 51: CAUSALES DE EXONERACION

Se consideran como causales que inciden en la exoneración de la

responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante, y, por ende, no habría sanción a imponer, las siguientes:

1. Haber sido inducido y obligado por un superior a cometer la falta
2. Haber procedido por móviles nobles o altruistas.
3. Haber procedido en defensa propia.

OBSERVACIÓN: La exoneración de la sanción no exime el autor en sufragar los gastos ocasionados con su conducta.

PARÁGRAFO: dando cumplimiento al Código de la Infancia y la Adolescencia, se deberá informar a las autoridades competentes sobre las situaciones irregulares o de peligro que puedan afectar al menor.

CAPITULO 8 MANEJO DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 52: PROTOCOLO DE ATENCION PARA ESTUDIANTES QUE NO CUMPLEN CON LA NORMA QUE RESTRINGE EL USO DEL CELULAR, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CER:

El uso inadecuado e inoportuno del celular dentro de ciertas áreas o instalaciones de la Institución Educativa, genera afectación al normal desarrollo de las actividades académicas por cuanto ocasiona distracción, disminución de la atención y de la participación en clase y en consecuencia afecta los derechos de la mayoría de estudiantes que están prestos a recibir la formación académica.

Por lo anterior NO se permite el uso del celular:

- Dentro de los salones, en las horas de clase. Dicho uso únicamente se permitirá si es imperiosa su necesidad y previa autorización del docente en curso.
- En las aulas de clase y dependencias administrativas.
- En el patio de recreo o cancha cuando se esté realizando las clases de Educación Física.

En caso de presentarse incumplimiento de la norma en el aula de clase, se hará un llamado de atención verbal al estudiante, requerimiento que realizará el docente de forma respetuosa y recordándole sus deberes como estudiante.

En el caso de persistir o ser renuente el estudiante en acatar dicha directriz institucional y del pacto de convivencia, el docente está facultado para dar inicio al protocolo de atención, registrando la falta en el reporte de seguimiento académico y disciplinario donde se indicará que el estudiante fue sorprendido interfiriendo el desarrollo de las clases con el celular.

Si el estudiante reincide en presentar la misma situación, se informará inmediatamente al padre de familia o acudiente para firmar acta de compromiso. Además, se hará registro de la falta en el observador del estudiante. (Afectación comportamiento social),

Si la situación continúa, el docente informará telefónicamente (de inmediato) al padre de familia o acudiente del mismo y se limita el uso del equipo según lo establecido en los acuerdos. Se remite el caso al comité de convivencia de la sede. (Afectación comportamiento social).

Si después de haber firmado compromiso entre las partes y el estudiante continúa

con este desacato, el caso será remitido al Comité de convivencia para la toma de decisiones pertinentes llegando al caso de realizar remisión a la comisaría de familia al constituir omisión al deber del cuidado de un menor.

Artículo 53: PROTOCOLO EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Generar una respuesta oportuna para abordar el embarazo en adolescentes

EMBARAZO ADOLESCENTE. La OMS define como adolescencia al "período de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socioeconómica" y fija sus límites entre los 10 y 19 años. En caso de presentarse este tipo de situación se procederá según el siguiente protocolo:

1. Todo integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de embarazo adolescente tiene el deber de informar por escrito (guardándose la reserva de la identidad) al docente titular sobre los hechos de que tiene conocimiento, con el fin de garantizar la protección de la menor que se encuentre en esta situación.
2. El docente solo actuará con reporte escrito de la situación y realizará una entrevista a la adolescente para obtener información del estado de embarazo.
3. Cuando se confirme sospecha o gestación, informará a la estudiante sobre sus derechos, el proceso a seguir con la familia y dentro del EE, además recomendará atención en salud.
4. El docente titular citará a la familia de la estudiante con el fin de encaminar el proceso de comprensión, apoyo y atención en salud de la menor y se firmará un compromiso de autocuidado. Si la estudiante es menor de 14 años, el caso será remitido a la Comisaría de Familia, dejando constancia por escrito de este hecho, el reporte deberá ser respaldado por la directora.
5. El docente titular reportará por escrito la situación al comité de convivencia escolar.
6. El comité de convivencia orientará la toma de decisiones institucionales en los temas académicos y de convivencia escolar que garanticen la continuidad de la adolescente en el sistema educativo.

NOTA: Si el caso reviste vulneración de derechos Y/o violencia sexual, se activarán los protocolos de violencia sexual.

Artículo 54: PROTOCOLOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Brindar orientaciones para el manejo de situaciones de Violencia Sexual en los EE

VIOLENCIA SEXUAL: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona (OMS Y OPS, 2003, en Ministerio de salud y Protección Social y OMS, 2013.p14).

Tipos de Violencia Sexual:

- Violencia sexual.
- Abuso sexual.
- Violación.
- Acoso sexual.
- Trata de personas.
- Explotación sexual.
- Comportamientos sexuales abusivos.
- Agresión sexual sin y con contacto.
- Comentarios sexualizados.
- Acto sexual abusivo con menor de 14 años.

En todos los casos es importante realizar un manejo respetuoso y diligente que restablezca la dignidad afectada.

Artículo 55: DETECCION DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Considerando la obligación de las y los docentes de identificar y denunciar situaciones de presunta violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, es importante tener en cuenta algunas señales e indicios que pueden presentar las niñas, niños y adolescentes que están viviendo situaciones de violencia sexual:

- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras, etc.
- Dificultades y dolor al orinar o defecar.
- Molestia al caminar o al sentarse.
- Dolor, picazón o molestia en la zona genital o anal.
- Olor fuerte o extraño en la zona genital.
- Pérdida de apetito.
- Orinarse en la cama después de haber controlado esfínteres.

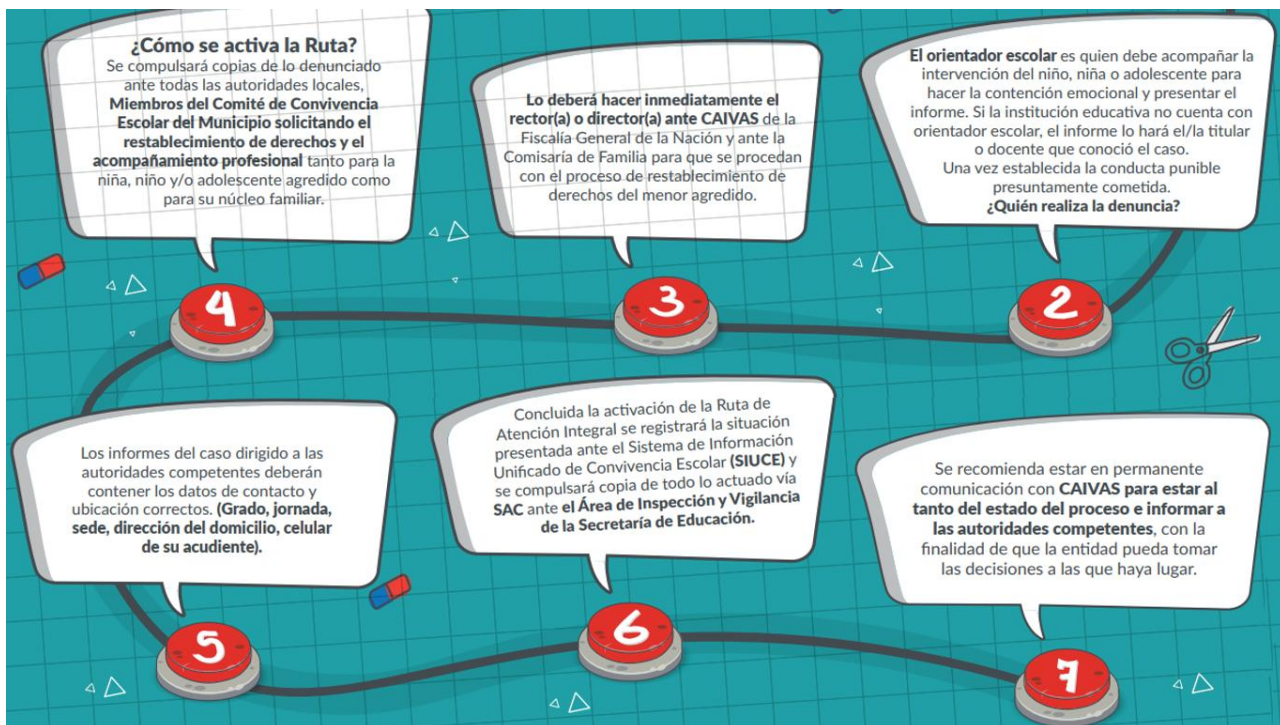
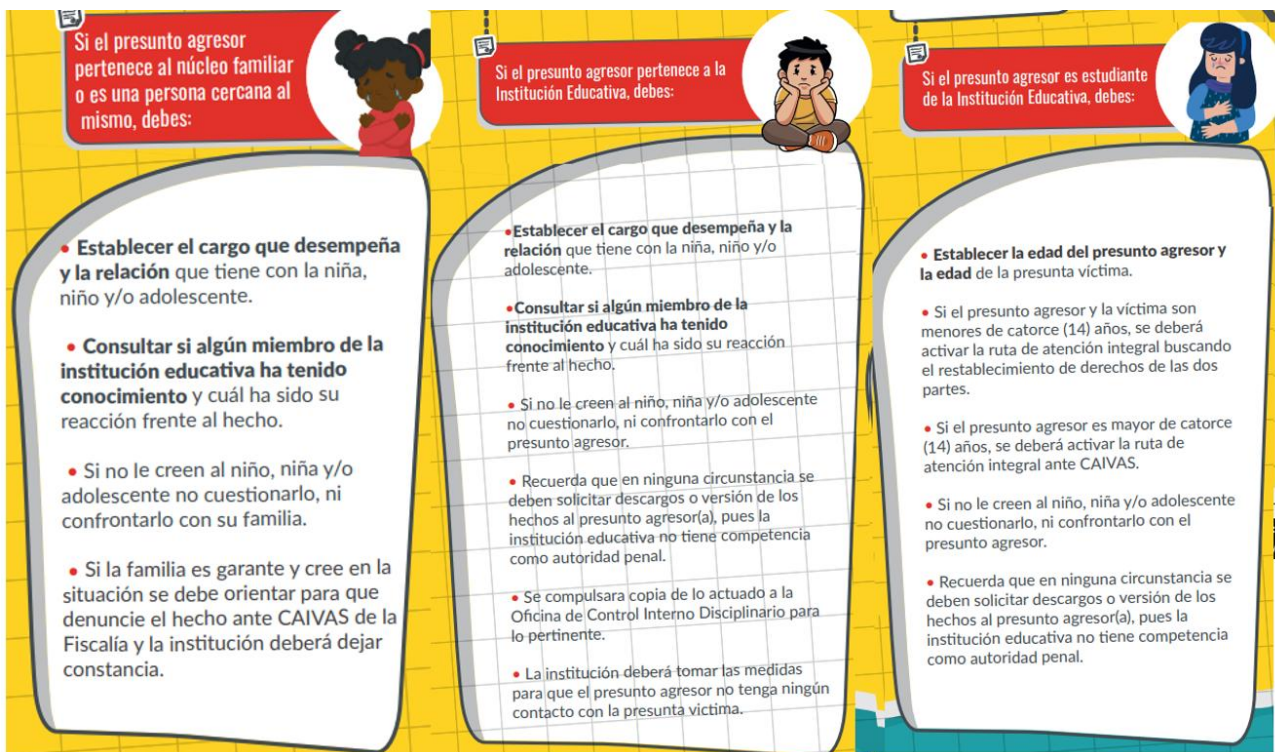
- Aseo compulsivo y repetido.
- Sentimientos de culpa o vergüenza.
- Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- Embarazo o aborto.
- Temor hacia una persona o frente a algunas situaciones como hacer mandados, quedarse solo, a la oscuridad, fiestas o celebraciones asociadas al consumo de licor u otras sustancias, entre otras.
- Fugarse de la casa.
- No querer asistir al colegio.
- Cambios en el comportamiento con expresiones de agresividad, ansiedad, angustia, tristeza, inseguridad, irritabilidad, timidez, temor sin aparente causa, etc.
- Expresiones sexuales en juegos, dibujos o conversaciones no apropiadas para su edad.
- Tendencia a tocar o a acceder sexualmente a otras personas de manera abusiva.
- Referencia directa y explícita sobre experiencias de abuso en las que fue víctima o espectador.

Si se encuentra que alguna niña, niño o adolescente presenta alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, es importante conversar con él o ella, con el propósito de confirmar una posible situación de violencia sexual.

Artículo 56: PASOS PARA LA ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Activar la ruta de atención integral en caso de violencia sexual contra estudiantes identificando el escenario de la situación.





NOTA: en el caso de que el agresor sea funcionario de la I.E, el rector reportará a la secretaria de educación para el respectivo proceso disciplinario y a su vez a padres de familia y acudientes, a salud, y a la Comisaría de Familia.

Es imperativo que frente a una presunta situación de violencia sexual, todas las personas que conforman la comunidad educativa conozcan y apliquen las siguientes directrices:

- No enfrente a la víctima con la persona agresora, esto aumenta la vulnerabilidad de la víctima.
- No intente ningún tipo de mediación. La violencia no es negociable.
- No haga entrevistas ni trate de recoger pruebas o adelantar investigaciones sobre el caso, esto puede re victimizar a la niña o al niño y alterar los elementos materiales de prueba del caso.
- No niegue su apoyo a la víctima frente al proceso de restablecimiento de los DDHH.

Artículo 57: PROTOCOLO DE ATENCION ANTE LA CONDUCTA SUICIDA

OBJETIVO: Establecer los procedimientos que se deben implementar en los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento de la conducta suicida.

CONDUCTA SUICIDA: La OMS define la conducta suicida como la acción mediante la cual el individuo se causa una lesión con la intención real o aparente de morir, independientemente de la letalidad del método empleado y del resultado obtenido: se produzca o no la muerte.

TIPOS DE CONDUCTAS SUICIDA:

Ideación suicida: pensamiento de autodestrucción y auto laceración, anclada en problemas emocionales y afectivos de los diferentes miembros de la comunidad educativa especialmente las niñas, niños y jóvenes ante situaciones de aparente gravedad o difícil solución en sus vidas, por lo general, estas situaciones pueden ser abordadas inicialmente desde Orientación Escolar.

Las alertas se deben activar inmediatamente cuando la ideación es verbalizada a un tercero y la persona ha establecido un plan de suicidio estructurado.

AUTOLESIÓN Se refiere al envenenamiento o a la lesión autoinfligida intensional que puede o no tener un resultado fatal.

Cómo identificar estudiantes afligidos y con posibles riesgos de suicidio:

1. Cualquier cambio repentino o dramático que afecta el desempeño de un niño o de un adolescente, su concurrencia al centro escolar o su comportamiento personal deben ser considerados seriamente.
2. Falta de interés en las actividades cotidianas
3. Descenso general en las calificaciones
4. Disminución del esfuerzo
5. Comportamiento inadecuado en la clase
6. Ausencias inexplicadas, repetidas o inasistencia sin permiso
7. Fumar excesivamente, beber o uso inadecuado de drogas (incluyendo cannabis)

Situaciones de Riesgo:

Otra tarea importante es identificar situaciones ambientales y acontecimientos negativos, de acuerdo a lo esbozado en los factores de riesgo, que activen los pensamientos suicidas y así aumenten el riesgo de suicidio.

Incidentes que conducen a violencia estudiantil o a intervención de la policía “Estos factores ayudan a identificar los estudiantes con riesgo de problemas emocionales y sociales que pueden albergar pensamientos de suicidio, que finalmente conduzcan a comportamientos suicidas. Si estos signos fueran identificados por un profesor deberá informar al directivo docente. Este deberá recomendar las acciones a emprender y llevar a cabo una evaluación concienzuda del estudiante para evaluar la remisión a salud, ya que a menudo estos síntomas son indicación de una aflicción severa que puede conducir, en algunos casos, al comportamiento suicida.

Signos de Alarma

- Presencia de pensamientos o planes de autolesión en el último mes o acto de autolesión en el último año.
- Alteraciones emocionales graves
- Desesperanza
- Agitación o extrema violencia
- Conducta poco comunicativa

- Aislamiento social

Cómo actuar ante casos de estudiantes con conductas suicidas en la institución educativa:

Prevención general:

Antes que suceda algún acto suicida, el aspecto más importante de la prevención del suicidio es el reconocimiento temprano de los niños y jóvenes en situación de aflicción y/o con un alto riesgo de suicidio. Para lograr este objetivo se debe poner un énfasis particular en la situación del equipo escolar y de los estudiantes afectados. Muchos expertos comparten la idea de que no es conveniente enseñar explícitamente sobre el suicidio a los jóvenes; más bien recomiendan que las cuestiones relativas al suicidio se reemplacen por un enfoque desde los aspectos positivos de la Salud Mental.

Fortalecimiento de la salud mental de los docentes y los otros miembros del equipo institucional

Primero que nada, es esencial asegurar el equilibrio y bienestar de los docentes y el resto del personal institucional. Para ellos, el lugar de trabajo puede ser de rechazo, agresivo y algunas veces aún violento. Por lo tanto, necesitan materiales de información que aumente su comprensión y proponga reacciones adecuadas para el enfrentamiento de su propia tensión, la de los estudiantes y colegas y posibles enfermedades mentales. Deberían tener acceso a apoyo y si fuera necesario, tratamiento.

Fortalecimiento de la autoestima de los estudiantes

La autoestima positiva protege a los niños y adolescentes frente a la aflicción emocional y el pesimismo y los habilita para manejar adecuadamente situaciones de vida difíciles y estresantes. Para desarrollar la autoestima positiva en los niños y jóvenes pueden usarse una variedad de técnicas. Se recomiendan algunos enfoques:

- Acentuar las experiencias positivas de la vida que ayudarán a forjar una identidad positiva en los jóvenes. Las experiencias positivas pasadas aumentan las posibilidades de que los jóvenes tengan en el futuro mayor confianza en sí mismos.
- No debe presionarse constantemente a los jóvenes para hacer más y mejor.
- No es suficiente que los adultos manifiesten que quieren a los jóvenes, éstos

tienen que sentirse queridos. Existe una gran diferencia entre ser querido y sentirse querido.

- No sólo los niños tienen que ser aceptados sino apreciados tal como son. Tienen que sentirse especiales sólo por el hecho de existir.
- Constituye una estrategia efectiva introducir una capacitación de habilidades para la vida, primero a través de expertos visitantes y posteriormente como parte del curriculum regular
- El sistema educativo debe también realzar el desarrollo y la consolidación del sentido de identidad de los jóvenes.
- Otra meta importante es promover la estabilidad y continuidad de la escolarización.
- Promoción de la expresión de emociones. A los niños y jóvenes se les debe enseñar a tomar sus sentimientos con seriedad y alentarlos a confiar en sus padres y otros adultos tales como maestros, médicos, o enfermeras que atiendan la institución, amigos, entrenadores deportivos y consejeros religiosos.

Intervención:

Comunicación:

El primer paso en la prevención de suicidio es invariablemente lograr la confianza en la comunicación. Durante el desarrollo del proceso suicida, la comunicación mutua entre los jóvenes suicidas y los que se encuentran a su alrededor es de importancia crucial. La falta de comunicación y el quiebre de la red que resulta da lugar a:

- Silencio y aumento de la tensión en la relación a sus pensamientos
- Obvia ambivalencia.
- Agresión directa o indirecta.

Es importante comprender que el docente no está solo en este proceso de comunicación, y que el aprender a lograr una buena comunicación es fundamental. Intervención Cuando se identifica el riesgo de suicidio. En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes afligidos y/o en riesgo de comportamiento suicida experimentan también problemas de comunicación. Consecuentemente, es importante establecer un diálogo con el joven afligido y/o en situación suicida.

Ante un riesgo inminente de Suicidio (Teniendo en cuenta las señales de alarma):

- Cree un ambiente seguro y con apoyo, retire objetos o evite medios que puedan

- causar autolesión en la persona en riesgo
- Mantenga contacto constante, no deje a la persona sola.
 - Busque ayuda de un profesional del equipo de salud de su EPS, que atienda el estado mental y la angustia de la persona.
 - Consulte a un especialista de salud mental, si estuviera disponible
 - Ofrezca y active el apoyo psicosocial.

Artículo 58: RUTA DE ATENCION ANTE LA CONDUCTA SUICIDA:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de los hechos deberá comunicar por escrito al docente titular del EE, para garantizar la atención del caso.
2. El docente entrevistará al Niño, niña o adolescente.
3. Los docentes identifican los factores de riesgo, le ofrece apoyo emocional y estrategias de contención del suicidio (Hablar abiertamente de los sentimientos suicidas, centrarse en las fortalezas del Niño, niña o adolescente, pactar un contrato de responsabilidad con la vida).
4. Se Informará de manera inmediata a la dirección del centro y padres de familia o acudientes, el docente les informará el nivel de riesgo y buscará la comprensión familiar del caso, asesorará y brindará apoyo.
5. El docente titular, remitirá el caso a medicina general a la entidad de salud correspondiente, para que este a su vez encamine por el servicio de Psicología, lo cual quedará consignado en el contenido de la remisión.
6. El padre de familia o acudiente deberá remitir al docente los informes respectivos emitidos por los especialistas tratantes de la situación.
7. El docente titular realizara seguimiento con estudiante y familia para verificar el cumplimiento de la atención en salud mental

Cuando el suicidio ha sido identificado o cometido

Informar al equipo institucional y a los compañeros.

La institución tiene que tener planes de emergencia acerca de cómo informar al equipo institucional, especialmente a los docentes, y también a los alumnos compañeros y padres, cuando el suicidio se cometió en la institución, con la finalidad de prevenir suicidios en cadena.

El efecto de contagio proviene de la tendencia de los niños y jóvenes suicidas a identificarse con las soluciones destructivas adoptadas por personas que intentaron o cometieron suicidio.

Que no hacer cuando el suicidio ha sido identificado o cometido:

- No publicar fotografías o notas suicidas.
- No informar detalles específicos del método usado.
- No dar razones simplistas.
- No glorificar ni sensacionalizar el suicidio.
- No usar estereotipos religiosos o culturales.
- No aportar culpas.

Artículo 59: PROTOCOLO DE ATENCION CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

1. El estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte y comente un caso de consumo debe realizar versión libre, documento donde describe la situación.
2. Se cita al estudiante y padre de familia para hacerlos conocedores de la situación, se toma la versión libre y se escuchan los descargos.
3. Se realiza una mesa de diálogo constructivo, poniendo en conocimiento del representante legal del estudiante las pruebas o los testimonios que se han recepcionado.
4. El centro realizará la respectiva remisión a través de informe especial a la Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia.
5. La autoridad competente realizará la remisión correspondiente al SISTEMA DE SALUD, para que el estudiante entre en un programa especial de rehabilitación y desintoxicación el cual debe garantizar la entidad prestadora de salud o EPS.
6. Una vez se activa la ruta de atención, el padre de familia debe entregar a la I.E fotocopia del proceso de atención por parte de la entidad prestadora de salud, así mismo, el centro garantiza el derecho a la educación y el acompañamiento constante en este proceso de rehabilitación

Artículo 60: PROTOCOLO PARA LA EVASION DE CLASE

La inasistencia por evasión de clase reiterada acarreará aparte del correspondiente registro y anotación en el Observador del estudiante, la pérdida del derecho del estudiante a participar en el proceso de nivelación de periodo, para lo cual el docente que orienta la asignatura en que se ha presentado la evasión reiterada, debe cumplir el conducto regular y el procedimiento establecido para tal fin en el SIEE y Manual de Procedimientos.

PRIMERA EVASIÓN:

1. Llamado de atención verbal
2. Registro de inasistencia por evasión
3. Registro en el observador del estudiante
4. Afectación académica en la asignatura
5. Llamada telefónica del docente al acudiente

SEGUNDA EVASIÓN:

1. Registro de la evasión en el observador
2. Afectación académica en la asignatura
3. Citación al acudiente para informar de la sanción
4. Registro en dirección del centro
5. Afectación del comportamiento social de periodo según decisión de la comisión de evaluación

Artículo 61: DIRECTORIO TELEFÓNICO ACTUALIZAR

El centro educativo rural Iscalá Sur diseñará carteleras en cada una de las sedes que lo conformas y en un lugar visible se tendrán los números telefónicos de las autoridades con las que se cuenta en el municipio y que se relacionan a continuación:

ENTIDADES	REPRESENTANTE LEGAL	NUMERO DE CONTACTO
Alcaldía Municipal		
Secretaria de educación municipal		
Secretaria de Gobierno		
Policía Nacional		
Gestión del riesgo municipal		
Policía de Infancia y Adolescencia,		
Fiscalía		
Personería municipal		
Comisaría de Familia		
Inspector de Policía		
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF		
Puesto de Salud y Hospital		
Salud pública		
Bomberos		3208997315

Defensa Civil

CAPITULO 9 FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS A UN SERVIDOR PUBLICO - Ley 1952 de 2019

Artículo 62: PROHIBICIONES.

A todo servidor público le está prohibido (artículo 39 de la ley 1952):

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Solicitar, directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
11. Incumplir de manera reiterada e injusticia obligaciones civiles, laborales: comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.
14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
17. Permitir tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.
20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros; en asuntos que estuvieron a su cargo.
22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública. (ARTÍCULO 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero

25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo o efectuarlo en forma irregular.
26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.
28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
29. Adquirir, por si o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no este facultado para hacerlo.
31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.
32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.
33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 63. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. (Artículo 40 de la ley 1952) Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Artículo 64. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. (Artículo 40 de la ley 1952) Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicara al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 65. OTRAS INHABILIDADES. (Artículo 42 de la ley 1952) También

constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a la pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
Esta inhabilidad tendrá una duración igual al termino de pena privativa de la libertad.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria, de la última sanción.
3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente.

Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la Republica excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuara siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

Artículo 66. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. (Artículo 43 de la ley 1952) Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su periodo o retiro del servicio:
 - a. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;
 - b. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.
2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.
Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.
3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales

Artículo 67. CONFLICTO DE INTERESES. (Artículo 44 de la ley 1952) Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Artículo 68. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. (Artículo 45 de la ley 1952) Las inhabilidades, incompatibilidades

e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 69. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. (Artículo 46 de la ley 1952). Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 70. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. (Artículo 47 de la ley 1952) Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mande que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

(Modificado por el ARTÍCULO 8 de la Ley 2094 de 2021)

CLASIFICACION Y LIMITE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 71. CLASES Y LÍMITES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. (Artículo 48 de la ley 1952) El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

PARÁGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

(Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021) (Ver Literal c) del Art. 14 de la Ley 1828 de 2017)

Artículo 72. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. (Artículo 49 de la ley 1952)

1. La destitución e inhabilidad general implica:
 1. La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o
 2. La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o
 3. La terminación del contrato de trabajo; y

4. En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el termino señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el termino señalado en el fallo.
3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.
4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en- la hoja de vida.

PARÁGRAFO. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

(Modificado por el artículo 10 de la Ley 2094 de 2021)

Artículo 73. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. (Artículo 50 de la ley 1952) La cuantía de la multa y el termino de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:
 - a. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función o la ausencia de antecedentes.
 - b. La confesión de la falta o la aceptación de cargos.
 - c. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado y.
 - d. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
2. Agravantes:
 - a. Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga. Salvo lo establecido para la multa y la amonestación que serán valorados si fueron impuestas en los últimos tres (3) años. Las sanciones de multa y la amonestación se

tendrán como agravantes si fueron impuestas en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

- b. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- c. El grave daño social de la conducta;
- d. La afectación a derechos fundamentales;
- e. El conocimiento de la ilicitud;
- f. Pertener el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad;
- g. Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero;
- h. La naturaleza de los perjuicios causados. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 2094 de 2021)

Artículo 74. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. (Artículo 51 de la ley 1952) A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduara la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- b. Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- c. Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y
- d. Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

LA DESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

FALTAS GRAVISIMAS

Artículo 75. FALTAS RELACIONADAS CON LA INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. (Artículo 52 de la ley 1952)

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

- a. Matanza de miembros del grupo;
 - b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (Expresión subrayada declarada INEXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-560 de 2019)
 - c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - d. Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
 3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
 4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
 5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.
 6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.

Artículo 76. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. (Artículo 53 de la ley 1952)

1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.
2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.
3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.
4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión,

ideología política o filosófica.

Artículo 77. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.
(Artículo 54 de la ley 1952)

1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello.
5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Artículo 78. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Artículo 55 de la ley 1952)

1. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como

grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se velique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

(Expresión subrayada Por medio de la Sentencia de la Corte Constitucional C-536 de 2019 se resuelve estarse a lo resuelto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-252 de 2003)

3. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
4. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
5. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igualo superior a cinco (5) días sin justificación.
6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.
8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.
9. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.
10. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.
11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.
12. Las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 79. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES. (Artículo 56 de la ley 1952)

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.
4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual presto sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Artículo 80. FALTAS RELACIONADAS CON LA INTERVENCIÓN EN POLÍTICA. (Artículo 60 de la ley 1952)

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Artículo 81. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO, LA FUNCIÓN Y EL

TRÁMITE DE ASUNTOS OFICIALES. (Artículo 61 de la ley 1952)

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.
2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Congreso de la Republica, las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.
3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Artículo 82. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA. (Artículo 62 de la ley 1952)

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
3. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.
4. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.
5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
6. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.
7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.
9. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.
10. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

FALTAS GRAVES Y LEVES

Artículo 83. FALTAS GRAVES Y LEVES. (Artículo 67 de la ley 1952)

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de la ley 1952

Artículo 84. PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO. (Artículo 68 de la ley 1952)

Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptara las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generaran antecedente disciplinario.

Artículo 85. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. (Artículo 87 de la ley 1952)

El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciara inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Artículo 86. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJAS. (Artículo 88 de la ley 1952)

El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 87. ACCIÓN CONTRA SERVIDOR PÚBLICO RETIRADO DEL SERVICIO. (Artículo 89 de la ley 1952)

La acción disciplinaria es procedente, aunque el servidor público ya no este ejerciendo funciones publicas.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público.

Artículo 88. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. (Artículo 90 de la ley 1952)

En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.